

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 006-2019/SBN

San Isidro, 23 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Especial N° 00033-2019/SBN-OPP-CMC de fecha 21 de enero de 2019, y el Memorandum N° 040-2019/SBN-OPP de fecha 22 de enero de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 098-2018/SBN de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 056: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES;

Que, en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, en el artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de 14 veces (28 UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 298-2018-EF se señaló que durante el año 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/ 4 200,00);

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-EF se dispone reajustar a partir de enero de 2019 las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2018 cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). El monto del reajuste asciende a Treinta y 00/100 Soles (S/ 30,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones antes descritas, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, no puede superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales; y, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto;



Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2 del mencionado Decreto Supremo y el Anexo: "Transferencias de Partidas – Pliegos Habilitados", se habilita al Pliego: 056: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES con el monto de Un Mil Ochenta y 00/100 Soles (S/ 1 080,00);

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3 del mencionado Decreto Supremo se indica que los Titulares de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos asignados, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, siendo que una copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, por otro lado, en la Única Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo, se expresa que las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma hayan pagado pensiones correspondientes al año 2019, deben regularizar el abono del reajuste al mes siguiente;

Que, en concordancia con los fundamentos antes mencionados, corresponde emitir el acto que autorice la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 009-2019-EF;

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28449, la Ley N° 28789, el Decreto Supremo N° 009-2019-EF, y en uso de la atribución conferida por el inciso r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 009-2019-EF por un monto de Un Mil Ochenta y 00/100 Soles (S/ 1 080,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS:	En soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	056 : Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
UNIDAD EJECUTORA	001 : Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO 3999999	: Sin Producto
ACTIVIDAD 5000991	: Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1 080,00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA	1 080,00 =====
TOTAL PLIEGO	1 080,00 =====

REPÚBLICA DEL PERÚ



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**

RESOLUCIÓN N°

006-2019/SBN

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remisión

Copia de la presente Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese



Subauste
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

